

bertades "formalistas", no formales en sentido pleno. Un Estado socialista guiado por la búsqueda de libertades sustanciales, puede acondicionar sus satisfacciones, pero a costa de una justicia privada de libertad.

Lener apunta la tendencia que en su opinión resuelve el problema. El ordenamiento jurídico debe situar al individuo en una posición dotada de derechos públicos, muy general y radical, dentro del organismo político estatal (aspecto de la libertad formal), para que mediante su ejercicio puede ser conseguido el contenido positivo buscado por la libertad, el cual está constituido por la efectiva participación de todos y cada uno de los ciudadanos en el bien común garantizado por el Estado.

No habrá libertad formal si en este aspecto de los derechos públicos no hay efectiva proporción personal y real de un hombre a los demás, pero tampoco si en el aspecto de la participación en los beneficios de la producción social no aparecen satisfacciones suficientes para cada uno de los individuos.

No habrá libertad en un Estado, cuando en la libre voluntad de éste para promover los fines políticos básicos, no esté expresamente contenida la voluntad de seleccionar medios e instrumentos institucionales necesarios para su consecución. Por ello no hay libertad sin participación de todos los ciudadanos en la autoridad del Estado. Siempre pertenece en última instancia a los ciudadanos el determinar ulteriormente la concreción de su bien personal dentro del Estado, así como de las necesidades colectivas cuya consecución es llamada bien común.—A. S.

LENER (Salvatore): *Libertà e socialità, bene personale e bene comune*, en "La Civiltà Cattolica", 16 mayo 1964, págs. 331-42.

En el *Estado social* deben ser estructurados dos series de principios: los principios éticos y los principios de orden. El problema se pone entonces en términos de hacer compatible la mayor amplitud de contenido de los principios éticos universales con la perennidad que tienen formalmente tales principios. Análogo planteamiento se hará para los principios de orden. Si bien atendiendo a que ello será sólo posible mediante la

investigación de la validez de tales principios y contenidos en la conciencia social contemporánea.

La dignidad de las personas, que debe ser tomada como fin absoluto en todo caso, constituye en su dinamismo el supremo principio necesario de toda actividad, sea individual o asociada, por designar el conjunto de los valores humanos accesibles al individuo. Por ello sólo un cierto bien total puede satisfacer la demanda de bien personal. En relación con este principio está el de la libertad, o sea el principio autónomo que el individuo selecciona para ordenar el proceso de sus propias acciones tendentes a su bien personal.

Resulta entonces que no hay bien de una colectividad en abstracto, que no consista en la concreción del bien personal de cada uno de los individuos que la componen. Frente al bien total de las personas, el fin colectivo sólo puede ser medio, nunca fin que trascienda al primero.

El Estado debe ordenarse, por tanto, a que los individuos puedan buscar y alcanzar válidamente su bien individual, el cual estará ordenado colectivamente de forma que la consecución del bien personal sea precisamente individualización del bien común.

Es en esta perspectiva, donde se concreta la conexión del orden moral (principio de la persona) con los ordenamientos políticos concretos, y donde se establece la conexión del bien común con otros posibles principios ordenadores, donde Lener piensa posible la definición de los dos términos contrapuestos de *libertad* y *socialidad*.—A. S.

LENER (S.): *Libertà e socialità nello Stato contemporaneo*, en "La Civiltà Cattolica", 4 abril 1964, págs. 6-18.

El problema crucial de los Estados contemporáneos es la constitución no sólo empírica o programática de ciertos movimientos políticos, sino a nivel de estructuras constitutivas de la realidad comunitaria más profunda, de unas llamadas *exigencias de justicia social* de los individuos, coexistentes con otras no menos necesarias *exigencias de libertad* que el Estado del siglo XIX parecía ya garantizar.

El *Estado social* está siendo buscado desde dos formas principales: el Estado

de Derecho y el Estado socialista. En todo caso aparece una indiscutible presencia de contenidos humanos, que requieren del ordenamiento estatal estructuras y actividades públicas profundamente distintas de las tradicionalmente realizadas por el Estado.

De aquí la necesidad de buscar en el momento histórico presente las modalidades jurídicas y políticas conducentes a la doble satisfacción de cuya necesidad habla al principio de este resumen.

El problema se plantea en términos de la combinación que habrá de hacerse entre los elementos permanentes en toda organización política, o sea la *autoridad*, la *libertad* y el *bien común*.

Lener considera que la autoridad no ha de ser considerada como principio supremo de la reestructuración, dado que su predominio constituiría la degeneración totalitaria.

Un predominio estricto de una libertad amparada por la legalidad originaría a su vez los problemas peculiares del liberalismo económico y social, con la irregularidad de que las reglas técnicas de convivencia sustituirían al ordenamiento jurídico donde hubiera también elementos extrapositivos de juridicidad. Por el contrario, el principio de orden legal ha de ser considerado relativamente desde una pluralidad dialéctica que permita decantar la idea del fin colectivo, el bien común, que es o debe ser el supremo principio dinámico de toda ordenación social y política. El problema está en que nunca la organización estatal puede salirse del riesgo de incurrir en totalitarismo, si acentúa aspectos restrictivos y estatificadores de la libertad, o en formalismo jurídico entregado a un sistema positivista indiferente a la situación real de los individuos en sus aspiraciones de mejoramiento social.—A. S.

PASINI (Dino): *Potere, Diritto e Stato*, en "Rivista Internazionale de Filosofia del Diritto", IV-V, 1964, páginas 539-62.

El poder es una relación intersubjetiva, interindividual e intersocial, cuyo ámbito puede ser más o menos extenso, más o menos complejo, expresivo de preeminencia de alguien sobre otro.

El individuo es sujeto tanto activo como pasivo de relaciones de poder, en

un conjunto de entramados de relaciones de tal tipo en la sociedad.

La concreción del poder y de sus resultantes se verifica en forma de mando y de obediencia, de preeminencia y subordinación de los sujetos implicados.

El Derecho, a su vez, constituye los modos de verificarse el poder, para que permanezca a salvo la dignidad de persona de todos los sujetos relacionados. Por tanto, a toda situación de poder corresponde una situación jurídica, o sea, una regulación normativa del Derecho.

El poder es coextensivo al Derecho, y entre ambos términos hay una conexión dialéctica necesaria, por correlación y recíproca implicación, incluso por encima de la ley positiva.

Esta conexión se revela para los juristas a través de la referencia permanente que hay entre el Derecho público (que disciplina el poder de la autoridad social) y el privado (que regula la libertad de los particulares): pues sin el Derecho público no habría garantías para el desarrollo de las actividades privadas, y sin éstas carecería de contenido una colectividad organizada. La organización del Derecho público es el precio que las relaciones de coordinación han de pagar para poderse realizar en seguridad. Por ello, el Derecho público evita manifestarse como fuerza bruta injustificada, y, por el contrario, busca métodos de asentarse en el consenso civil.

En todo caso, la realidad del poder es el presupuesto necesario de toda organización estable de convivencia, así como de toda forma jurídica arcaica o ultraevolucionada.

Hablar de poder significa también tener que referirse al Estado. El Estado es la organización jurídica que puede emplear legítimamente el poder hasta llegar a la fuerza. El Estado es un conjunto de situaciones de poder, configurados como poderes individuales y de grupos, capaces de influenciar desde sus iniciativas, decisiones, direcciones y acciones, la actividad organizada de una sociedad dada.

El Estado se halla regulado jurídicamente en cuanto que es una vigorosa concentración de poder. Tal conexión, necesaria desde el punto de vista de la justicia, es problemática desde el punto de vista de su realización práctica. De este modo los conceptos de poder, de Derecho y de Estado resultan implicados en un problema histórico cuyas so-